

+

J. 1254/23

t
Año de 1756

J 1754/23

El Ayuntamiento y Sindico de esta villa
de Arcequel Diacon: Fue entre esta villa
con los lugares de Canizares y Pargallo, y
el Convento de ^{la} Santa Cruz de
los S. S. de la Merced otorgaron esta
tuna de Union hace como diez años
año de el mes de Condicion de
Dico Boticario y Albarán que fue
en la satisfacion de todos: No
puedo ser concluido. Lo cual
no al presente se avera solo ^{con} Continuar



Alcald
Dn Juan

Alcald
Dn Juan



Sefenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Dei Nombre. Amen. sea todo manifestado que allon de dñe
tos y conqñe pds en lay Cavia de la Villa de Llorquell y Salade
Ayuntam^{to} celebrando ste mta forma autumorada, la ve
nony miquel catalan Juan Cortes M. P. y Rlos. Lator Juan
-Serion Rexidory y panyfca Libona Procurador Indis
co Senyga que Constituyen el Ayuntam^{to} de sta Villa in
relocacion de los Procuradory por ste Ayuntam^{to} y Villa has
tal present nombrados avrad nuevo de Sabuin grado
cuan in Procuradory de sta Villay su Ayuntam^{to} al dño
Dñe Francisco Valens Religioso del Real y Militar orden
de Nuestra Señora de la merced Procurador General de ella
residente en la Ciudad de Vercos a D. Joseph Ancaza
-N Juan Lopez de Otto y ad manui Nbrx Eduardus domi
ciados en sta Ciudad atodos Juntos y a cada uno de ony
y pualm^{te} y expusle para que por Nrosos ste Ayuntam^{to}
& Villa puidan ser Procuradory y cada uno de ellos in
-tervenir e in tervergar intodos y a cada uno, Pleyto, Revisio
ny Litigios y Demanda en Civily como comunaly que ab
ber sta Villay Ayuntam^{to} al present tenen y en adelante
te y operamos tener, en qualquiera Persona o Personas
-uanyos Capitales y Universitales de qualquiera estado gra
de honor o pcedencia nra, con in demandando como
se pndiendo ante qualquiera Jur competente Relgado o sub
-delegado Civily o secular tanto ados Procuradory y
a cada uno de los Variant Poder para demandar, repen
-der, defendur, oponer, ptopar, o prier, convenir, reconvie
-ner, replicar, replicar, litigar, litigay, litigay, litigay, litigay, litigay,
-negu
-ner, y pntes tay, testimonios, cancy y qualquiera otra exco
-tura y proca civily en manera de pntes pro dñe y



que unan y de pro d'au d'os y producidos por la parte adueta
contradictoria y impugnada. Item y el dho. impetrador y sus herederos, que
le quisiere causas de dolo y fraude y de otras cosas que ha
ya o pudiese dar y producir por causas y artículos que fueren y
daren y mediante juramento o en otra qualquiera manera ad
unax y de otro efecto y que dispusieran por la parte adueta
responder, abogar, renunciar y unificar. Sentencia y senten
cia, del interdictorio, como de prohibido, pidiendo o no, aceptar
y de dolo y qualquiera parte de ella. Apelar, Apilacion, o
Apilacion y enponer y poner que. Hago y me, huiendo, ho
neros, haram y o juram to in Arma nrestra haur.
hura pima y qualquiera otro Rey autor y Prouision y pidiendo
obstar y quantar y de la presentacion o presentacion de testi
monios haur y requerir haur haur, y para que dho. nrestra
Procurador y cada uno de ellos pudiese pidiendo y pidiendo la
cada una nrestra Villa facultad para que los vniuersos que
la constituyen pudiesen votar y votar el dia del dho. pidiendo
del mes presente de Junio del presente año los contenidos
como son mudo, Cruzados, Abogados, y qualquiera
reales que haya en ella para si han de guardar admi
nistracion o expedicion en esta Villa para vniuersos y dar me
didas, arcos, vniuersos y habitadores y si fueren de pidiendo
los de tu dho. para que los que de nuevo le presenten se
an, o no admittidos para el año o años siguientes, y
uno y mas, no presentados otros vniuersos para lo con
vado y pidiendo subditos y a qual o a qualquiera de ellos
y reuocar, y generalm + para que pudiesen otros ho
curadores y cada uno de ellos haur todo a qualquiera que
dho. Villa y nrestra Ayuntamiento haur y haur pe
dido atodo presente estado. De para todo an
los vniuersos y dependientes, arcos y arcos los de mas

nrestra para tan cumplida qual literaria, y a qual que se
furo dho. pidiendo manada darte, pidiendo. De forma que
fallo de pidiendo no se pidiendo de lo que pidiendo dho. vniuersos
y cada uno de ellos haur haur, aunque si se requiere mas, inter
vniuersos pidiendo que de lo que se pidiendo contra lo que se
memos no es en manera alguna o a lo obispo que
haur de lo biniendo y nrestra Ayuntamiento asi mudo como
dho. haur y para haur haur fue lo de dho. villa en la Villa
de dho. pidiendo y sus dias del mes de Junio del año de
dho. dho. haur y de dho. haur haur haur haur haur
vniuersos y si se allanar presente, pidiendo haur dho.
y pidiendo haur vniuersos en esta Villa a qualquiera y de dho. pidiendo
dho. haur haur haur haur haur haur haur haur haur haur
dho. haur haur haur haur haur haur haur haur haur haur

 no dho. Antonio haur dho. villa
de esta Villa del pidiendo y con
Autoridad Real por todo el
Reyno de Aragon pidiendo dho.
que atodo lo de dho. presente pidiendo et arcos



SELLO CUARTO, VEINTE MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VEINTI Y SEIS.

Co. 179

Manuel Suarez en nra del Rey nro. S.º y Ordinario. S.º de la Villa de
 Esteguel, crando del poder, q. en devida forma presento; ante V.º E.
 en la mejor forma, q. proceda por nro. y D.º: Que entre la d.ª
 Villa de mi parte, y lugares de Cañaras, y Gargallo, y el Con-
 vento de S.º de la Orden de la Merced de Redempcion
 de cautivos p.º conduca Medico, Boticario, y Albitas de la
 mayor satisfacion, hasta como unos diez, y seis años, ve otra
 3.º Escultura de union p.º año medio ve los puede dar mayor
 valor por d.ºs los pueblos, y Convento. un año, q. se p.º
 cada uno, y 3.º Escultura de union f.º al presente,
 y si por trabajo, ve es conveniente a mi parte, obligar o
 Et para continuar la union, como para despedir, y con-
 ducir nuevos habitantes dentro del Convento d.ºs, q. vean
 a satisfacion de cada uno de los d.ºs, y de hallar en su
 caso a los nuevos condicados el d.ºs, como prescriba
 la forma, en q. ve han de haver, en p.º ve convogue, y
 junto Consejo L.º de los d.ºs de d.ª Villanueva, parte
 y en d.ºs lugares de Cañaras, y Gargallo, respectivamente
 por lo tanto

A V.º E. suplico se sirva conceder p.º hasta ve permiso,
 y licencia para q. ve puedan juntar d.ºs concejos
 y en sus respectivos Pueblos, para d.ºs fines, y cada uno
 de ellos, de q. se dá merced de V.º con d.º p.º de

Manuel Suarez

La Junta de
N. Larray. Junio 1.º de 1756. Aca. do. Gral
Resende
santay
salvador
Cullara
Cuzco
Dó. abes.
Se concede a esta parte la licencia que
pide para los fines que expresan sola-
mente: Del Alcalde delegado para que
la junta se celebre con toda paz y quietud.

P